



Banco Central de la República Argentina
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-00200990- -GDEBCRA-GACF#BCRA

VISTO:

La RESOL-2021-126-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA de esta Instancia (fs. 1498/1575) con la que concluyó el Sumario Financiero N° 1459 tramitado por Expediente N° 101.096/14 e instruido a Banco Masventas S.A. y, a diversas personas humanas por su actuación en la citada entidad, en el cual se sancionó -entre otros- a la señora María Luisa Fadda (DNI N° 7.327.155) con multa de \$ 2.349.122 (pesos dos millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento veintidós).

La partida de defunción que en copia simple se acompaña al escrito de apelación presentado por el apoderado de la entidad (fs. 1737 y 1883 -embebidadas al IF-2021-00201027-GACF#BCRA-), cuya copia certificada se agrega al escrito de fecha 28.01.2022 -embedido al IF2022-00022404-GDEBCRA-GACF#BCRA- presentado por el apoderado de Banco Masventas S.A. y,

CONSIDERANDO:

I. Que, con posterioridad al dictado de la aludida RESOL-2021-126-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA, se constató el fallecimiento de la señora María Luisa Fadda (ver fs. 1737, 1883 embebidadas al IF-2021-00201027-GACF#BCRA- y escrito del 28.01.2022 -embedido al IF-2022-00022404-GDEBCRA-GACF#BCRA-).

II. Que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, tienen carácter personalísimo conforme reiterada jurisprudencia.

III. Que, en consecuencia, no existiendo normas en el régimen bancario que contemplen la situación descripta, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59, inc. 1° del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento de la sancionada.

IV. Que a mayor abundamiento entre las causales generales de extinción de la sanción impuesta por la autoridad administrativa se encuentra la muerte del sancionado; desde que es lógico establecer, dado el carácter personalísimo de toda sanción represiva, que la muerte produce la extinción de la pena. *“El fin del Estado al imponer una multa no es aumentar sus rentas o crearse una fuente de recursos, sino reprimir una contravención en la persona de su autor”* (Manuel María Diez, Derecho Administrativo, Tomo IV, página

125, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., 1969).

Asimismo, la Corte Suprema en la sentencia del 5 de septiembre de 2006 “...ha destacado que en cuestiones de índole sancionatoria rige el criterio de la personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente...” (Fallos: 316:1190 y 1577; 322:519 y 324:107 entre otros).

V. Que, en virtud de ello, corresponde revocar la RESOL-2021-126-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA únicamente con relación a la señora María Luisa Fadda (DNI N° 7.327.155).

VI. Que, al no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos, no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1°) Revocar la RESOL-2021-126-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA con relación únicamente a la señora María Luisa Fadda (DNI N° 7.327.155) a quien se le impuso multa de \$ 2.349.122 (pesos dos millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento veintidós).

2°) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de la señora María Luisa Fadda (DNI N° 7.327.155).

3°) Notificar la presente.